

SECRETARIA. Cali, febrero 23 de 2024. A despacho de la señora juez para que provea sobre el llamamiento en garantía que hace la demandada Fabisalud IPS SAS, frente a la sociedad Seguros del Estado S.A. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO:	DECLARATIVO DE RESPOSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARINELA VSUAREZ OSPINA y OTROS
DEMANDADO:	FABISALUD IPS SAS antes CLINICA CRISTO REY
RADICADO:	760013103-012/2022-00271-00

Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme constancia secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la demandada Fabisalud IPS SAS, ha presentado llamamiento en garantía convocando a la sociedad Seguros del Estado S.A., petición ésta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso; en tal virtud el juzgado,

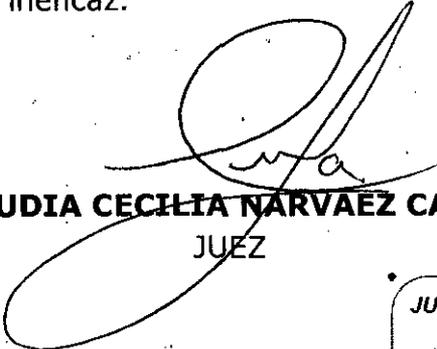
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMADO EN GARANTÍA que hace la demandada FABISALUD IPS SAS, por conducto de apoderado, a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: Del presente auto **CÓRRASE TRASLADO** al llamado en garantía por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto de conformidad con los presupuestos establecidos en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de junio de 2022, diligencia que deberá realizarse dentro de los seis (06) meses siguientes; de no lograrse en dicho termino la notificación del llamado en garantía, será declarado ineficaz.

NOTIFIQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Hoy en el estado No. _____ notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 CGP).</p> <p>Santiago de Cali,</p> <p>Sandra Carolina Martínez Alvarez, Secretaria</p>
--